

Que las Ciudades, Villas, y Lugares que tūvierē formado concurso à sus Propios, se entienda el valimiento de la tercera parte de los reditos de los censos que tuvieren cabimiento en el valor de sus rentas, conforme à la sentencia que se huviere dado en el Concurso, y el testimonio de valores se dè por el Escrivano de Ayuntamiento, y el de los censos impuestos sobre los Propios, por el Escrivano ante quien passare el concurso, y si sobre lo contenido en esta instruccion se ofreciere algun reparo, me lo participarà el Corregidor, para que dando cuenta en el Consejo se mande lo que se huviere de executar. Madrid, y Octubre treze de mil setecientos y quatro años.

Don Juan Chrisostomo
de la Pradilla.

